

ACUERDO # 57



**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ZACATECAS.**

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente del 10 de enero de 2017, se dio lectura al Punto de Acuerdo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por la que se exhorta a los congresos locales, para que adecuen sus disposiciones jurídicas y reglamentos en materia de accesibilidad a estacionamientos, a fin de que contemplen tarifas accesibles, espacios suficientes y adecuados para personas con discapacidad y mujeres embarazadas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Punto de Acuerdo de referencia fue turnado en la misma fecha, mediante memorándum número 0311, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Punto de Acuerdo de referencia versa en su contenido de la siguiente manera:

“En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha de 18 de Octubre de 2016, la Diputada María García Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos Locales, Cabildos Municipales, para que adecuen sus Disposiciones Jurídicas y Reglamentos en materia de estacionamientos de los Centros Comerciales, Plazas, Comercios, Escuelas, Mercados, Hospitales, Restaurantes,



Hoteles y todo aquel comercio que contenga estacionamientos para los consumidores, el cual contemple tarifas accesibles con costos fraccionados y con espacios suficientes, seguros y adecuados para personas con discapacidad y mujeres embarazadas, entre otras condiciones que atienda el interés público.

Mediante Oficio No. DGPL 63-II-2-1157 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, envió dicha Proposición a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con el fin de emitir su dictamen respectivo.

A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de esta Comisión se reunieron el 30 de noviembre del 2016 para dictaminar el Punto de Acuerdo señalado con anterioridad, con el fin de someterlo a la consideración del Pleno.

Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió a la elaboración del presente dictamen.

Consideraciones

- I. *Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo sujeto a dictamen y determinó que es procedente su **dictaminación en sentido positivo**.*
- II. *En consideración de lo que ha planteado la diputada María García Pérez, es viable y procedente, ya que existen costos excesivos dentro de los establecimientos que contengan estacionamiento para sus consumidores, así como instalaciones adecuadas de acuerdo a las necesidades de cada una de las personas con discapacidad y mujeres embarazadas ya que se*

ponen en un riesgo debido a la falta de solución a este problema.



- III. *Como consecuencia de lo anterior, es importante mencionar que en la mayoría de los establecimientos los costos son elevados lo cual conlleva a una problemática para las partes antes mencionadas, haciendo énfasis para las personas con discapacidad, ya que no cuentan con un sustento económico adecuado debido a que la mayoría de sus gastos están centralizados en otros aspectos para poder llevar una vida más satisfactoria.*
- IV. *La Comisión Dictaminadora toma en cuenta lo establecido en las disposiciones jurídicas y reglamentos en materia de estacionamientos, por lo que con base en este Dictamen, se aportará un gran beneficio a este sector.*

En mérito de lo expuesto la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los Congresos Locales y Cabildos Municipales, para que adecuen sus disposiciones jurídicas y reglamentos en materia de accesibilidad a estacionamientos, a fin de que contemplen tarifas accesibles, espacios suficientes y adecuados para personas con discapacidad y mujeres embarazadas.”

CONSIDERANDO SEGUNDO. Las Comisiones Unidas celebraron sesión de trabajo en fecha 04 de abril del presente año, y se abocaron al estudio y dictamen el Punto de Acuerdo

en materia de estacionamientos de los centros comerciales, plazas, comercios, escuelas, mercados, y supermercados, hospitales, restaurantes, hoteles y todo aquel comercio que contenga estacionamientos para los consumidores, el cual contemple tarifas accesibles con costos fraccionados y con espacios suficientes, seguros y adecuados para personas con discapacidad y mujeres embarazadas, entre otras condiciones que atienda el interés público.



Se analizó en un primer momento las disposiciones de la **Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas**. En su artículo 4 en particular la fracción IV, previene lo siguiente:

Artículo 4. *Los Ayuntamientos del Estado tendrán las siguientes facultades:*

- I. *Expedir el Reglamento de Estacionamientos del Municipio;*
- II. *...;*
- III. *Fijar las tarifas de cobro y, en su caso, gratuidades;*
- IV. *Definir el número de cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, con los que debe contar cada estacionamiento público, de conformidad con las leyes de tránsito y demás disposiciones aplicables;*
- V. *...;*
- VI. *...;*
- VII. *Supervisar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias; y*

VIII. Sancionar los casos de incumplimiento de esta Ley.



En segundo momento, se analizó la **Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas**. En su capítulo III en los artículos 46,47 y 48 refieren lo siguiente:

ARTÍCULO 46.- *Independientemente de los derechos de preferencia establecidos en el Capítulo de peatones, los discapacitados tendrán los siguientes derechos:*

I. a VIII...

IX. *A que en todos los estacionamientos públicos, permitidos en las calles, se les asignen, con los debidos señalamientos, tres cajones o espacios para tres vehículos mínimamente;*

X.A *que en todos los estacionamientos o pensiones de paga se les destinen lugares especiales donde puedan estacionar o ser estacionados sus vehículos y que aquellos se ubiquen en el primer piso y en los lugares de más fácil acceso o salida, y*

XI. ...

ARTÍCULO 47.- *Queda prohibido obstruir o utilizar espacios destinados al estacionamiento de los vehículos para personas con capacidades diferentes, así como los de sus rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.*

Los conductores que ocupen, nieguen, impidan u obstaculicen el acceso de los cajones de estacionamiento o espacios destinados para las personas con discapacidad serán sancionados de conformidad con lo establecido en los reglamentos de la presente Ley.

ARTÍCULO 48.- *La Policía Preventiva de Tránsito del Estado podrá permitir el uso temporal de espacios no autorizados para estacionamiento, a vehículos para personas con discapacidad cuando éstas así lo soliciten y sea necesario para su acceso a su casa habitación, escuela o trabajo.*



En lo que corresponde a espacios suficientes y adecuados para personas con discapacidad y mujeres embarazadas, derivado del análisis realizado a las disposiciones en materia de estacionamientos públicos que se lleva a cabo en la práctica en el Estado, asimismo, en establecimientos públicos y privados existen cajones especiales para personas con discapacidad, aunque falta complementar estos espacios de igual forma a mujeres embarazadas. Y toda vez que está previsto en el citado artículo fracción VII, es importante que los ayuntamientos supervisen constantemente el cumplimiento de la Ley para este grupo de personas.

Esta Soberanía es de la opinión de que se cumpla lo que establece el artículo 4 fracción IV de la Ley de Estacionamiento Públicos para el Estado, es decir, ampliar la accesibilidad de estacionamientos destinados a las personas adultas mayores.

Con esta adición, el exhorto de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión implica que la Legislatura del Estado y los ayuntamientos municipales, deberán adecuar las disposiciones jurídicas y reglamentarias en materia de accesibilidad a estacionamientos, a fin de que contemplen las tarifas accesibles, espacios suficientes y adecuados para “personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas” coadyuvando a generar condiciones favorables para estos grupos. Cabe precisar debido que el Estado de Zacatecas ya cuenta con dicha legislación; sin embargo, es necesario especificar lo relativo a las tarifas para que se consideren hasta un 50% de descuento y con ello beneficiar los derechos de las personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas.



Se realizó un análisis de las legislaciones de los estados de Chihuahua, Aguascalientes, Jalisco, Querétaro, Coahuila y Puebla encontrando que sólo el Estado de Querétaro legisla particularmente en materia de estacionamiento públicos con la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado, la cual contempla que se debe destinar cajones a las personas con discapacidad y mujeres embarazadas. Como se señala, las mujeres embarazadas han quedado sin incluirse, además es necesario abordar este asunto sin dejar a un lado la especificación de las tarifas accesibles. El marco normativo de cada Estado permite reformar las leyes existentes para hacer inclusión de los grupos desprotegidos.

En otra vertiente, habría que precisar si la aplicación de las tarifas a mujeres embarazadas es viable, como se ve los espacios destinados a este grupo de personas actualmente existe; sin embargo, se ha de precisar que el estado de una mujer embarazada no es un estado de discapacidad, sino un estado en el que se halla la mujer gestante según la definición de la Real Academia Española. Por lo que se considera que en su momento se analizará la cuestión de las tarifas preferenciales con un descuento de hasta un 50% para personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas.

De igual manera se analizó la Ley Federal de Protección al Consumidor en materia de servicios, la ley establece en su artículo 57 lo siguiente:

ARTÍCULO 57.- *En todo establecimiento de prestación de servicios, deberá exhibirse a la vista del público la tarifa de los principales servicios ofrecidos, con caracteres claramente legibles. Las tarifas de los demás, en todo caso, deberán estar disponibles al público.*

ARTÍCULO 58.- *El proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia*



sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad. Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales. Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria. Tampoco podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes.

Los proveedores están obligados a dar las facilidades o contar con los dispositivos indispensables para que las personas con discapacidad puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen. Dichas facilidades y dispositivos no pueden ser inferiores a los que determinen las disposiciones legales o normas oficiales aplicables, ni tampoco podrá el proveedor establecer condiciones o limitaciones que reduzcan los derechos que legalmente correspondan al discapacitado como consumidor.

Como se señala en la Ley Federal de Protección al Consumidor, es importante que en los estacionamientos se especifique la tarifa que se cobrará, y en el caso del Estado de Zacatecas además de brindarle protección a las personas con discapacidad se dará atención y protección a las personas adultas mayores y mujeres embarazadas con este beneficio.



Es necesaria una reforma a la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas en la que se determine el cobro de estacionamiento la tarifa especial de hasta un 50% de descuento para las personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas. Es importante mencionar que Zacatecas es un Estado que ha legislado en esta materia, por lo que habría de fortalecer la legislación estatal con esta reforma.

N. LEGISLATURA DEL ESTADO Así, una vez realizado el análisis y discusión de la iniciativa que da materia al presente Punto de Acuerdo, se llega a la conclusión que la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos deben adecuar la legislación vigente y la reglamentación, conforme el marco normativo en materia de estacionamientos, en la que contemple tarifas accesibles con costos fraccionados y espacios suficientes, seguros y adecuados para personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas, entre otras condiciones que atienda el interés público.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se acuerda:

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y Hacienda Municipal para que en un plazo no mayor de 60 días, presenten una iniciativa de reforma a la legislación estatal en materia de estacionamientos en la que contemplen tarifas preferentes para las personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas.



SEGUNDO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a los 58 Ayuntamientos del Estado, para que adecuen la reglamentación en materia de estacionamientos en todo aquel comercio que contenga estacionamientos para los consumidores, la cual contemple tarifas accesibles y preferentes con espacio suficientes, seguros y adecuados para personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas, entre otras condiciones que atienda el interés de este sector de la población.

TERCERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo del Estado para que instruya a las dependencias a las que competan las materias de transporte público, tránsito y seguridad vial realicen la supervisión correspondiente a los estacionamientos públicos a fin de que se aplique la legislación estatal.

CUARTO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a los Municipios de los 58 Ayuntamientos del Estado para que instruyan a quien corresponda realicen la supervisión correspondiente a los estacionamientos públicos a fin de que se aplique la legislación estatal.

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Segunda
Legislatura del Estado, a los dos días del mes de mayo del
año dos mil diecisiete.**



PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIA

SECRETARIA

[Handwritten signature] **DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ** *[Handwritten signature]* **DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**

